

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO No.: 1100131030-38-2021-00371-00

CONVOCANTES: TEUS DUVAN QUEVEDO GARCÍA
MELIDA MABEL QUEVEDO GARCÍA
CONVOCADA: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

INADMITIR la demanda mediante la cual los demandados TEUS DUVAN QUEVEDO GARCÍA y MELIDA MABEL QUEVEDO GARCÍA **LLAMAN EN GARANTÍA** a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

PRIMERO: EXCLUIR las pretensiones "primera y quinta", por cuanto no corresponden a la naturaleza y objeto del llamamiento en garantía de conformidad con lo indicado en el artículo 64 del Código General del Proceso, por cuanto la primera es una consecuencia procesal de la demanda formulada y la quinta es una solicitud probatoria.

SEGUNDO: ACLARAR Y DESACUMULAR la pretensión "segunda" de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 ibidem, indicando cual es la declaratoria y condena que se solicita con la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

TERCERO: EFECTUAR juramento estimatorio respecto de las pretensiones que por condenas solicita con la presente demanda, de conformidad con lo reglado en el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es "discriminando cada uno de sus conceptos" como refiere la norma en cita, y acorde con las pretensiones de la demanda. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 7. del artículo 82 ibidem y el numeral 6. del artículo 90 del mismo.

SEXTO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así

como la prueba del envío del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de cada uno de las partes del proceso. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020, hoy artículo 6º Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **101** hoy **17** de **agosto de 2022** a las **8:00 a.m.**
MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3334a29d9780ecb42e8bb1ce3d66a00f5c80e7d7ea87b67ff473eeb7a38c8cb**

Documento generado en 16/08/2022 03:14:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>